Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO

Abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular
Radicado: 63190408900120170043000
Asunto: Auto terminación desistimiento tácito
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Luis Ederney Ríos Gutiérrez
Interlocutorio No. 219

Se advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que este asunto ha permanecido inactivo en la secretaría, por un período superior a 2 años, desde su última actuación (24 de julio de 2019, folio 123, cuaderno 1), conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo singular promovido por Bancolombia S.A. contra Luis Ederney Ríos Gutiérrez, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y retención de los dineros que llegare a tener el demandado en cuentas de ahorro, corrientes o en Cdt en los Bancos Davivienda y Bancolombia.

TERCERO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

CUARTO: Sin condenar en costas a las partes, conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 ibidem.

QUINTO: Notificar este auto, conforme a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las correspondientes constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA